

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

ACUERDO Parlamentario para normar el formato de la Sesión de Congreso General para la apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de la LX Legislatura, para regular la recepción y trámite del Informe por escrito que debe presentar el Presidente de la República sobre el estado general que guarda la Administración Pública del país el 1o. de septiembre de 2008, así como para establecer criterios generales para que las Cámaras de Diputados y de Senadores lleven a cabo su análisis y, en su caso, citen a comparecer a los servidores públicos a que se refiere el artículo 69 constitucional y formulen preguntas por escrito al Presidente de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LX Legislatura.- Junta de Coordinación Política.

ACUERDO PARLAMENTARIO PARA NORMAR EL FORMATO DE LA SESIÓN DE CONGRESO GENERAL PARA LA APERTURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LX LEGISLATURA, PARA REGULAR LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DEL INFORME POR ESCRITO QUE DEBE PRESENTAR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SOBRE EL ESTADO GENERAL QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PAÍS EL 1o. DE SEPTIEMBRE DE 2008, ASÍ COMO PARA ESTABLECER CRITERIOS GENERALES PARA QUE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES LLEVEN A CABO SU ANÁLISIS Y, EN SU CASO, CITEN A COMPARECER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 69 CONSTITUCIONAL Y FORMULEN PREGUNTAS POR ESCRITO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o. numeral 1 y 80 y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 82 numeral 1, inciso a), todos ellos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración del Pleno este ACUERDO PARLAMENTARIO al tenor de los siguientes Antecedentes y Considerandos.

ANTECEDENTES

- I. Los días jueves 19 y viernes 20 de junio de 2008 tuvieron lugar las sesiones del Período Extraordinario correspondiente al Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LX Legislatura, en las que las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión aprobaron el Decreto de reformas y adiciones a los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135 de nuestra Carta Magna, dicho Decreto de reformas y adiciones fue debidamente aprobado por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, habiéndose formulado el cómputo de dichos votos y la declaratoria de aprobación correspondiente por la Comisión Permanente en su Sesión Plenaria de fecha 30 de julio de 2008.
- III. El Decreto de reformas y adiciones a los artículos 69 y 93 constitucionales, aprobado por el Constituyente Permanente, fue promulgado por el Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de agosto de 2008.
- IV. Dicho Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, por lo que el texto de los artículos 69 y 93 constitucionales, actualmente vigentes, es del tenor siguiente:

“Artículo 69. En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad”.

“Artículo 93. Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.

Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos”.

- V. De las disposiciones constitucionales reformadas y adicionadas, conforme a lo señalado en los Antecedentes que preceden, son las normas contenidas en el artículo 69 constitucional las que establecen el nuevo régimen relativo al informe presidencial, a las sesiones camarales destinadas a su análisis y, en su caso, a la comparecencia de servidores públicos con motivo de dicho análisis y a las preguntas parlamentarias que las Cámaras pueden formular al Presidente de la República.

CONSIDERANDO

1. Que las reformas y adiciones introducidas por el Constituyente Permanente al artículo 69 constitucional modificaron sustancialmente el régimen constitucional concerniente a:
 - a) La forma y términos en que el Ejecutivo Federal debe presentar al H. Congreso de la Unión el informe anual en el que por escrito manifieste el estado general que guarda la administración pública del país y
 - b) El análisis del informe presidencial que debe realizarse en cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, con la posibilidad de solicitarle al Presidente de la República “ampliar la información mediante pregunta por escrito” y de citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán ante las Cámaras “y rendirán informes bajo protesta de decir verdad”.
2. Que el propósito del Constituyente Permanente al modificar el régimen constitucional relativo a estos importantes asuntos, torales en la relación interpoderos existente entre el Legislativo y el Ejecutivo, ha sido el de modernizar los mecanismos de comunicación entre los poderes de la Unión mediante el establecimiento de un nuevo formato para el informe anual que el Ejecutivo debe presentar por escrito al Congreso, sin obligación de que concurra personalmente pero bajo el principio de rendición de cuentas; así como la regulación de su análisis, normar las comparecencias de servidores públicos bajo protesta de decir verdad ante las Cámaras del Congreso y la introducción de la figura de la pregunta parlamentaria en nuestro texto constitucional.
3. Que la entrada en vigor de este nuevo régimen constitucional obliga a modificar la legislación secundaria para ajustarla a las nuevas disposiciones de la Ley Suprema, por lo que el H. Congreso de la Unión deberá introducir las reformas y adiciones pertinentes a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y al Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso General, cuyos contenidos actuales mantienen aún la regulación correspondiente a los textos constitucionales anteriores a las recientes reformas y adiciones referidas en los antecedentes.

4. Que dichas modificaciones a la legislación secundaria no podrán efectuarse sino hasta el próximo período ordinario de sesiones que inicia precisamente el 1o. de septiembre de 2008, fecha en la que el Presidente de la República debe presentar el informe por escrito al que se refiere el artículo 69 constitucional, conforme al formato derivado de las modificaciones constitucionales mencionadas en los antecedentes, es decir, por escrito y sin la obligación de asistir a la Sesión de apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones.
5. Que las sesiones ordinarias de las Cámaras del Congreso de la Unión iniciarán justamente después de que tenga lugar la Sesión de Congreso General para la apertura del Período Ordinario de Sesiones, por lo que resulta absolutamente indispensable que las reglas para normar la recepción y trámite del informe presidencial escrito, así como su posterior análisis y el desahogo de éste con la posibilidad de que las Cámaras soliciten al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a comparecer a servidores públicos, sean aprobadas por las propias Cámaras de Diputados y de Senadores con anterioridad, pues de lo contrario se haría nugatorio el cumplimiento del nuevo mandato constitucional ahora vigente por falta de normatividad pertinente.
6. Que por las razones anteriores, los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión consideramos indispensable la aprobación del Acuerdo Parlamentario que haga posible, en ausencia de las normas secundarias pertinentes, dar cumplimiento cabal al nuevo mandato constitucional contenido en el artículo 69 relativo a la recepción, trámite y análisis del informe que debe presentar por escrito el Presidente de la República el próximo 1o. de septiembre del presente año, en la inteligencia de que este Acuerdo Parlamentario debe ser aprobado en la Junta Previa de la Cámara de Senadores que debe celebrarse a más tardar el 31 de agosto del presente año, al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 numeral 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el proemio, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión somete a la consideración de su Asamblea Plenaria el siguiente

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- Este Acuerdo Parlamentario tiene por objeto normar el formato para el desarrollo de la Sesión de Congreso General para la apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de la LX Legislatura y regular el procedimiento y las formalidades necesarias para la recepción y trámite en el H. Congreso de la Unión del informe por escrito sobre el estado general que guarda la administración pública del país, que deberá presentar el Presidente de la República el lunes 1o. de septiembre de 2008; así como establecer criterios generales para que cada una de las Cámaras realice el análisis de dicho informe y, en su caso, puedan citar a los servidores públicos que deban comparecer para rendir informes bajo protesta de decir verdad y solicitar al Presidente de la República ampliar la información a través de preguntas formuladas por escrito, todo lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- La Sesión de Congreso General a que se refiere el presente Acuerdo Parlamentario tendrá lugar a las diecisiete horas del lunes 1o. de septiembre de 2008 en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, conforme al siguiente orden del día.

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaración de apertura.
- III. Intervenciones de los Grupos Parlamentarios alusivas a la apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de la LX Legislatura.
- IV. Recepción y trámite del informe presidencial con declaratoria formal de recepción por parte del Presidente del H. Congreso de la Unión.
- V. Acta de la Sesión de Congreso General.

TERCERO.- El informe presidencial por escrito al que se refieren los resolutivos precedentes será recibido el propio día 1o. de septiembre de 2008 por las Mesas Directivas de las respectivas Cámaras, para efectos de su formal presentación en la Sesión de Congreso General en la que se declara la apertura del Primer Período de Sesiones Ordinarias. En todo caso, deberá estar presente un Secretario de cada una de ellas.

CUARTO.- El Presidente del Congreso de la Unión convendrá la hora de recepción del informe por escrito que presente el Presidente de la República, en la inteligencia de que la entrega deberá efectuarse antes de las diecisiete horas del día 1o. de septiembre de 2008, que es la hora prevista para la Sesión de Congreso General, según lo dispuesto en el artículo 6o., numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El acto de recepción del informe que presente el Presidente de la República se efectuará en el lugar de las instalaciones de la Cámara de Diputados, que disponga el Presidente del Congreso de la Unión. Los secretarios, diputado y senador, darán fe de la recepción del documento escrito del Ejecutivo Federal y extenderán la constancia que corresponda.

QUINTO.- En la Sesión de Congreso General para la apertura del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la LX Legislatura, después de que se haya hecho la declaratoria de apertura de los trabajos a que se refiere el numeral 2 del artículo 6o. de la Ley Orgánica del Congreso General y desahogadas las intervenciones de los Grupos Parlamentarios, según el orden del día establecido en el resolutive Segundo de este Acuerdo Parlamentario, la Secretaría procederá a dar cuenta de la recepción del informe escrito presentado por el Presidente de la República sobre el estado general que guarda la administración pública del país y entregará dicho documento al Presidente del Congreso.

Una vez que tenga en su poder el documento que contiene el informe por escrito, el Presidente del Congreso de la Unión formulará en voz alta la siguiente declaratoria: "El H. Congreso de la Unión declara formalmente cumplida la obligación del Presidente de la República a que se refiere el párrafo primero del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Acto seguido, el Presidente del Congreso ordenará la remisión a las Cámaras de Diputados y de Senadores de los ejemplares correspondientes del informe por escrito presentado por el Presidente de la República a fin de que se aboquen por separado al análisis correspondiente.

SEXTO.- El análisis del informe por escrito que presente el Presidente de la República sobre el estado general que guarda la administración pública del país, que cada Cámara debe realizar y, en su caso, la formulación de preguntas por escrito al Presidente de la República y la comparecencia de servidores públicos para rendir informes, serán definidos por cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, atendiendo a los criterios generales que se establecen en este Acuerdo Parlamentario.

SÉPTIMO.- El análisis del informe presidencial se realizará por separado en reuniones o sesiones conjuntas de las comisiones de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, que se celebrarán durante el mes de septiembre del presente año, de acuerdo al formato que cada Cámara establezca a propuesta de su respectiva Junta de Coordinación Política.

Las reuniones o sesiones conjuntas de las comisiones para el análisis del informe se clasificarán por materias: Política interior, política económica, política social y política exterior.

OCTAVO.- Con motivo del análisis del informe por escrito que presente al H. Congreso de la Unión el Presidente de la República, cada una de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales que estime pertinente para que comparezcan y rindan informes adicionales, conforme al formato que en cada Cámara se establezca, observando los criterios generales siguientes:

1. Los servidores públicos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 69 constitucional podrán ser citados a comparecer ante el Pleno o en reunión o sesión de comisión o de comisiones conjuntas. En todo caso, dichos servidores públicos sólo podrán ser citados a comparecer una sola ocasión por cada Cámara del Congreso de la Unión, cualquiera que sea la instancia camaral ante la que haya comparecido.

2. Las comparecencias de servidores públicos ante el Pleno serán aprobadas por la Cámara ante la que deba comparecer, a propuesta de su respectiva Junta de Coordinación Política. Las comparecencias que se realicen en reunión o sesión de comisión o comisiones conjuntas serán acordadas por ellas mismas; dichos acuerdos deberán notificarse a la Mesa Directiva que corresponda.
3. En cualquier caso la cita a comparecer al servidor público le será notificada formalmente por el Presidente de la Mesa Directiva de que se trate. El citatorio expresará con toda claridad la instancia de la Cámara ante la que comparecerá, la fecha y la hora de la comparecencia y precisará el tema o temas del informe por escrito presentado por el Presidente de la República respecto del cual se le cita a comparecer para rendir informes.
4. El Pleno aprobará, a propuesta de la correspondiente Junta de Coordinación Política, el formato para el desarrollo de las comparecencias que deban desarrollarse ante el mismo o en reunión o sesión de comisiones.
5. Las comparecencias y rendición de informes de los Secretarios de Estado, del Procurador General de la República y de los directores de las entidades paraestatales se harán bajo protesta de decir verdad. Al inicio de cada comparecencia el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara o de la comisión que corresponda hará saber de viva voz al servidor público compareciente que, para todos los efectos que correspondan, a partir de ese momento se encuentra bajo protesta de decir verdad, de conformidad con la obligación establecida por el artículo 69 constitucional.
6. Si el Pleno o las comisiones ante las cuales se haya desarrollado la comparecencia expresan insatisfacción respecto de los informes rendidos por el compareciente en términos de lo señalado por el artículo 69 constitucional, por considerar que existieron omisiones o faltas graves en la rendición de sus informes, el Presidente de la Cámara que corresponda lo comunicará formalmente al Presidente de la República por conducto del Secretario de Gobernación. Para dar cumplimiento a lo anterior, las comisiones que conozcan de comparecencias de servidores públicos harán, en su caso, la notificación respectiva al Presidente de la Cámara, estableciendo las razones de las omisiones o faltas graves en que haya incurrido el servidor público compareciente.

NOVENO.- Una vez desahogadas las reuniones o sesiones conjuntas de comisiones para el análisis del informe, así como el desahogo de las comparecencias de los servidores públicos a que se refiere el resolutivo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69 constitucional el Pleno de cada una de las Cámaras podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información contenida en el informe presentado mediante preguntas por escrito aprobadas por sus asambleas plenarias. La correspondiente Junta de Coordinación Política hará la propuesta de preguntas conforme a los criterios generales siguientes:

1. La atribución de formular preguntas parlamentarias al Presidente de la República para solicitarle información adicional al informe presentado corresponde exclusivamente al Pleno de cada Cámara, conforme a las propuestas de los grupos parlamentarios.
2. Las preguntas se formularán por escrito, en términos claros y precisos y versarán sobre los contenidos del informe o, en su caso, sobre las omisiones del mismo que las Cámaras consideren relevantes.
3. Tan pronto se haya recibido el informe en cada Cámara, las respectivas Juntas de Coordinación Política aprobarán un acuerdo en el que se establezcan las reglas para definir el número de las preguntas que puede formular cada Grupo Parlamentario; el plazo para recibir el pliego de propuestas de preguntas correspondiente a cada Grupo Parlamentario; y los requisitos de formulación para las preguntas escritas para el Presidente de la República que someterán a la aprobación de sus respectivos Plenos. El número de preguntas que podrán formular los Grupos Parlamentarios atenderá al criterio de proporcionalidad, conforme al tamaño de los mismos en relación con la integración de sus respectivas Cámaras.

4. Para los efectos de lo señalado en el numeral anterior, se considerarán única y exclusivamente las propuestas de preguntas presentadas de manera formal y debidamente firmadas por los coordinadores de los grupos parlamentarios registrados en la Junta de Coordinación Política que corresponda, siempre que las propuestas de preguntas cumplan con las reglas de formulación y presentación. Las propuestas de preguntas serán presentadas en la Presidencia de la Junta de Coordinación Política de la Cámara que corresponda, cuya Secretaría Técnica deberá llevar el control del registro respectivo. No se recibirán propuestas de preguntas concluido dicho plazo.
5. Vencido el plazo que se haya establecido para la presentación de propuestas de preguntas por parte de los grupos parlamentarios, cada Junta de Coordinación Política deberá reunirse para conocer las propuestas de los grupos parlamentarios y aprobar el acuerdo que contenga la propuesta única y final de preguntas parlamentarias que por escrito se formulen al Presidente de la República, para someterlo a la aprobación del Pleno por conducto de la correspondiente Mesa Directiva.
6. Una vez que haya sido aprobado por cada Cámara el acuerdo único con las preguntas escritas formuladas por los Grupo Parlamentarios, los Presidentes de las Mesas Directivas procederán a notificarlo formalmente al Presidente de la República por conducto de la Secretaría de Gobernación e instruirán su inmediata difusión mediante la publicación del acuerdo respectivo en la Gaceta que corresponda y en la página de Internet de cada Cámara.
7. Las respuestas que el Presidente de la República envíe a las Cámaras del Congreso en atención a las preguntas que se le hubieren formulado, se harán del conocimiento del Pleno de la Cámara que en cada caso corresponda en la sesión inmediata siguiente a la recepción de las respuestas. Los Presidentes de las Cámaras ordenarán su inclusión en el orden del día, la publicación correspondiente en su Gaceta y en la página de Internet respectiva e instruirán el turno de cada respuesta a la comisión o comisiones con las que encuentren vinculación en razón de la materia, para su correspondiente análisis y valoración, así como a la Junta de Coordinación Política respectiva para su debido conocimiento.
8. Las comisiones a quienes se hayan turnado las respuestas del Presidente de la República, se reunirán para deliberar en torno a su análisis y valoración y producirán un acuerdo de conclusiones en el que se pronuncien sobre las respuestas del Presidente de la República a las preguntas escritas que las Cámaras del Congreso le hayan formulado.
9. Las conclusiones derivadas del análisis y valoración que realicen las comisiones en términos del numeral anterior, se someterán a consideración del Pleno de la Cámara que corresponda. Las comisiones remitirán las conclusiones referidas a la Mesa Directiva para su inclusión en el orden del día, así como a la Junta de Coordinación Política correspondiente para su conocimiento.

DÉCIMO.- Para la interpretación de las disposiciones de este Acuerdo Parlamentario se estará a lo que acuerden las Mesas Directivas de las Cámaras del H. Congreso de la Unión, en lo que a cada una de ellas corresponda.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de agosto del año 2008.-
LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA CÁMARA DE SENADORES.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la H. Cámara de Senadores y Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI.- Rúbrica.- Sen. **Gustavo Madero Muñoz**, Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN.- Rúbrica.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD.- Rúbrica.- Sen. **Francisco Agundis Arias**, Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM.- Rúbrica.- Sen. **Dante Delgado Rannauro**, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.- Rúbrica.- Sen. **Alberto Anaya Gutierrez**, Coordinador del Grupo Parlamentario del PT.- Rúbrica.- Sen. **Humberto Aguilar Coronado**, Integrante de la Junta de Coordinación Política.- Rúbrica.- Sen. **Felipe González González**, Integrante de la Junta de Coordinación Política.- Rúbrica.- Sen. **Melquiades Morales Flores**, Integrante de la Junta de Coordinación Política.- Rúbrica.